



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12122.8/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 30 de mayo de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la reclamante realizó un pedido con fecha 24 de julio por un importe de 429,20. Según alega tras la entrega escalonada del pedido y no habiendo recibido la devolución del 10% de la compra como estaba promocionado, contactó con la reclamada en varias ocasiones sin recibir solución. Solicita la entrega de una tarjeta regalo por valor del 10% de la compra.

La parte reclamada alega que por el retraso en la entrega de un chándal y unos bermudas de uniforme, adquiridos a través de nuestra página web, hemos de informarle que, una vez recabados los antecedentes con el Dpto. de Atención al cliente, le confirman que los artículos fueron entregados a la Sra. [REDACTED]. Asimismo, les informamos que fueron emitidos los vales 7,48 y 3,74 euros, correspondientes al valor de la compra realizada.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto habiendo sido acreditado y reconocido por la reclamada un retraso en la entrega de parte del pedido, **la empresa reclamada debe entregar a la reclamante los productos no entregados y tarjeta regalo por valor del 10% de la compra**, aunque, a tenor de las alegaciones realizadas por la empresa parece que el conflicto planteado ya está solucionado.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.